



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos dentro del término municipal, de dominio público o de titularidad privada, mediante su ocupación temporal con veladores, sombrillas y otros elementos que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería.

Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, en general, por terraza, aquella zona de suelo de dominio público o privado del municipio, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. Dichas instalaciones tendrán en todo caso carácter temporal.

Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 por 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, de forma que la ocupación no supere 2 metros cuadrados por velador.

Se entiende por barrica o similar un elemento que sirve de apoyo de vajilla y ceniceros con una superficie de ocupación del elemento mueble inferior a 0,5 m².

Artículo 3. – Prescripción general.

Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente ordenanza en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, pudiéndose permitir cortavientos enrollables, que no dificulten el tránsito de personas o vehículos, cuando no suponga menoscabo de las condiciones estéticas.

Artículo 6. – Condiciones de ubicación.

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales.

La colocación de veladores y sombrillas en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de este o del tráfico rodado.



- La autoridad municipal competente denegará la solicitud de estas instalaciones.
- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.
- Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (banco, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

Se permitirá la colocación de un máximo de dos barricas o elementos similares por establecimiento, una a cada lado de la puerta de acceso.

2. En calles:

a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento, siempre y cuando la acera tenga una anchura libre de obstáculos superior a 1,10 metros. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera.

b) Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de fachada de los establecimientos respectivos. Para su ubicación excediendo de la línea de fachada deberá acreditarse además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en este artículo, la no afección a los establecimientos frente a los cuales se pretenda colocar.

3. En plazas:

Únicamente se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales arriba expresadas y que en ningún caso excederá del 60% de la superficie peatonal total, se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta, excepto en la Plaza Mayor, donde se indicará la zona susceptible de colocación, para poder realizar actividades culturales.

Artículo 11. – Tramitación de las peticiones de licencias.

Las ocupaciones temporales de terrenos definidas en el artículo 1. de la presente ordenanza, se sujetarán en todo caso a previa licencia municipal, que se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Las licencias se solicitarán del 1 de noviembre al 15 de diciembre del año anterior al período en que hayan de utilizarse los aprovechamientos. Quedan exceptuadas de esta limitación temporal las solicitudes que se presenten a consecuencia de nueva apertura de establecimientos, así como las relativas a establecimientos en los que se haya producido un cambio de titularidad y que por lo tanto haya resultado imposible cumplir con esta norma de tramitación.

Toda solicitud realizada fuera de dicho período y que no se encuentre exceptuada según el párrafo anterior, devengará la tasa establecida en la ordenanza fiscal número 11.



Artículo 12. – Periodo de ocupación.

Las licencias de ocupación de la vía pública con veladores y/o sombrillas se concederán para todo el año natural.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 16 de febrero de 2016.

La Alcaldesa,
María del Carmen Miravalles García